

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **06492**

14 de julio, 2011
DJ-0765-2011

Señor
Jorge Rodríguez Araya
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE PARAISO

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta formulada por el Alcalde Municipal de la Municipalidad de Paraíso sobre concesión otorgada a la Empresa Quebradores Siglo XXI por ser un caso concreto y falta de criterio legal.*

Se refiere este Despacho a su oficio ALC-EXT-161-2011 de fecha 23 de junio de 2011, recibido en esta Contraloría General el pasado 7 de julio, por el cual se consulta sobre si ese Despacho Municipal tiene competencia para cancelar la concesión otorgada a la empresa Quebradores Siglo XXI.

Con respecto a la solicitud que usted formula, le indicamos que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República número 7428 del 07 de setiembre del año 1994, y la circular número CO-529, publicada en La Gaceta número 107 del 05 de junio del año 2000, denominada “Circular sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, la gestión que se nos formula no se ajusta a los términos de la normativa citada en el siguiente sentido.

Por medio de la vía consultiva esta Contraloría General no está facultada para resolver casos concretos¹, dado que ello corresponde en estricto sentido al ámbito de responsabilidad de la administración activa. Así la función consultiva se circunscribe a la emisión de criterios de carácter general sobre aspectos técnico-jurídicos y no sobre las gestiones específicas atinentes al ámbito de decisión de la Administración.

En el caso presente, ya este Despacho se había pronunciado mediante el oficio 5876 de fecha 29 de junio de 2011, indicando que se rechazaba la gestión, en vista de que no atendieron en tiempo

¹ Al respecto señala el artículo segundo de la circular CO-529: “La Contraloría General de la República evacuará las consultas en forma escrita, siempre que versen sobre materias propias de sus competencias constitucionales y legales y no traten sobre situaciones concretas que debe resolver la institución solicitante.”

el requerimiento previo. No obstante, en esta ocasión tampoco atienden dicho requerimiento², donde se les solicitaba aclarar en primer lugar si lo que la administración gestionante planteaba era una consulta o una denuncia y, en caso de ser una solicitud consultiva presentar la definición del objeto consultado vinculado con la materia de Hacienda Pública, así como aportar el respectivo criterio legal de la administración

Asimismo en los términos del artículo 4 de la circular de referencia³, las consultas que se dirijan al órgano contralor deben de incorporar el respectivo criterio jurídico de la administración consultante o bien la indicación del motivo por el que no se presenta dicho criterio, lo cual no se cumple en el presente caso.

Es importante mencionar que, sin perjuicio de la actividad de fiscalización que pueda realizar este órgano contralor, es necesario que en el ámbito administrativo se lleve a cabo el proceso de discusión e investigación correspondientes por parte de las instancias responsables de control interno.

De acuerdo con lo expuesto, nos abstenemos de emitir criterio alguno y procedemos al rechazo de plano de la consulta.

Atentamente,

Licda. Paula Serra Brenes
Gerente Asociada

Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora Asociada

MHM/ccb

Ci: Archivo Central

Ni: 11631-2011

G: 2011001430-1

² Oficio DJ-0607 de fecha 8 de junio de 2011.

³ Establece el artículo 4: “En caso de que la consulta sea de índole legal, el respectivo criterio jurídico deberá contener la normativa que se considera aplicable al caso, la doctrina y jurisprudencia relacionadas, así como los antecedentes administrativos en que se fundamenta.”